

ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G. DE
DESARROLLO

En Santiago, a 26 de Septiembre de 1995, siendo las

se lleva a efecto una asamblea en

con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA", la que también

podrá llamarse O.N.G. CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA

Preside la reunión, don JAIME ORPIS BOUCHON y

actúa como Secretario doña JIVIANA QUIROZ ROIZ

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS

Artículo Primero: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO

CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA",

que podrá usar también el nombre de "O.N.G. CASA DE ACOGIDA

LA ESPERANZA"

La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos.



Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la Com. na de SAN JOAQUIN, DEPARTAMENTAL 333 Provincia de SANTIAGO, Región METROPOLITANA, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo - recreativo, en lo urbano y rural.

Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

- a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos;
- b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos;
- c) Crear, sostener y administrar, Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios;
- d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica;
- f) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
- g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- h) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; e
- i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios no podrá exceder de cincuenta.



Soci
Artic



TITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo Sexto: Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

1. Socio Activo: Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Para ser socio activo se requiere:

- a) Tener más de 21 años de edad.
- b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos Estatutos.

En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado.

2.- Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella.

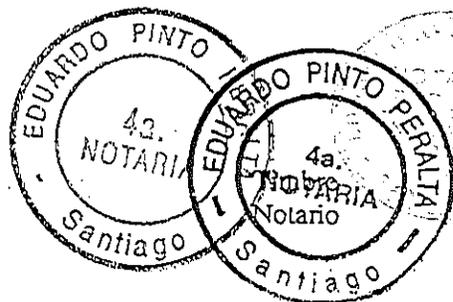
Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o
- b) Por la aceptación del Directorio, por los 2/3 de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.

Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:



- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 12 letra d).

Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.

Artículo Décimo Segundo: El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:
 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo 9 letras b) y d).
 2. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el



cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.

3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.

2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

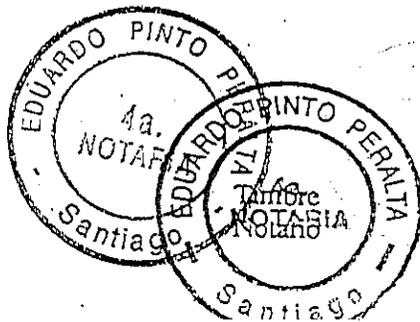
TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.



Timbre
M. Justicia



Habr  Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de de cada a o se celebrar  la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentar  el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se proceder  a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podr  establecer que el acto eleccionario, se celebre en otro d a, hora y lugar, que no podr  exceder en 90 d as a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional as  lo indiquen. En dicho caso, se cumplir  con lo dispuesto en el art culo 17 de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijar  la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporaci n, conforme a lo se alado en los art culos 43 y 44 de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podr  tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepci n de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deber  convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 d as y la Asamblea que se celebre tendr , en todo caso, el car cter de Asamblea Ordinaria.

Art culo D cimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarn  cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reuni n.

En las Asambleas Generales Extraordinarias  nicamente podr n tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias ser  nulo y de ning n valor.

Art culo D cimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporaci n y la aprobaci n de sus Reglamentos;
- b) De la disoluci n de la Corporaci n;
- c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisi n Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresi n grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensi n o la destituci n, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporaci n tenga derecho a entablarles;
- d) De la Asociaci n de la Corporaci n con otras instituciones similares;
- e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesi n y transferencia de bienes ra ces, de la constituci n de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres a os.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deber n reducirse a escritura p blica que suscribir , en representaci n de la Corporaci n, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.



Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Asimismo se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

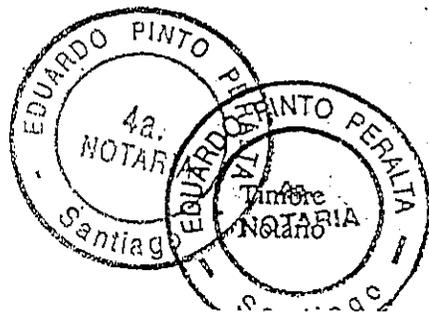
Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.



Timbre
M. Justicia



TITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo Vigésimo Segundo: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas.

Las elecciones se realizarán cada 2 años.

Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir.

Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina.

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos del Tribunal de Disciplina que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros del Tribunal de Disciplina que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto.

El recuento de votos será público.

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reem-



plazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Directorio

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 14, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 letra c) de estos Estatutos.

Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación.

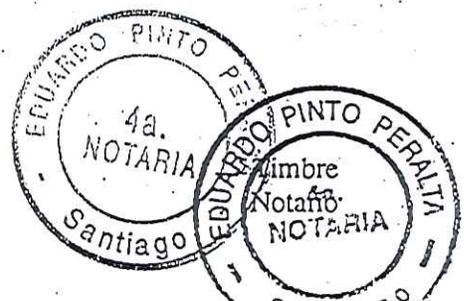
No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos: Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;



Timbre
M. Justicia



- g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
- h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo 24;
- i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y
- k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.



Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

TITULO V

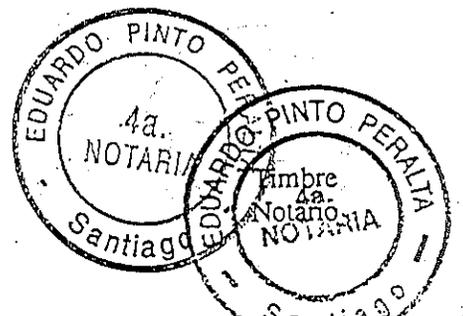
DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;



Timbre
M. Justicia



h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;

i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;

j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TITULO VI

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;

b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas;

c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;

d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;

e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;

f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación;



- g) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- h) En general, cumplir todos las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

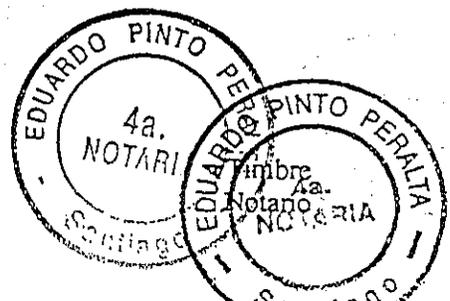
- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.



TITULO VII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán 2 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO VIII

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23.

Los miembros de dicho Tribunal durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.



Artículo Trigésimo Noveno: El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurre.

Artículo Cuadragésimo Primero: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo 12, en la forma que señala dicho artículo.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO

Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

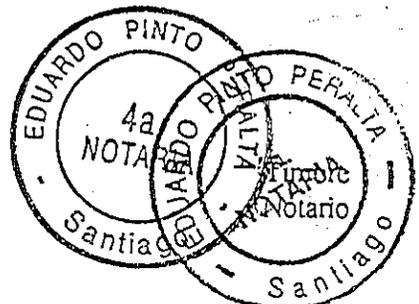
Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,25 (CERO VEINTE CINCO) ni superior a 1 (UNA) unidad(es) tributaria(s) mensual(es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,25 (CERO VEINTE CINCO) ni superior a 1 (UNA) unidad(es) tributaria(s) mensual(es).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.



Timbro
M. Justicia



Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a

0,25 (CERO VEINTE Y CINCO) ni superior a 1 (UNA) unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes con las mismas formalidades establecidas en el Artículo 45.

Será también causal de disolución de la Corporación, si el número de sus socios activos disminuyere de 10.

Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad

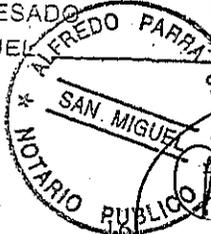
jurídica vigente, denominada "HOGAR DE CRISTO"

NOTARIA EDUARDO AVELLO
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA
VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO
EL QUE CONSTA DE HOJAS
SANTIAGO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Unico: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Art. 26 de los Estatutos.

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA FIEL
DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE CONSTA DE 08
HOJAS ESCRITAS QUE HE TENIDO A LA VISTA
PARA COTEJAR Y QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO
AL INTERESADO
SAN MIGUEL





1 E.G.D. REPERTORIO Nº 1.275.-

00008824.603

2
3
4 COMPLEMENTACION ESTATUTOS

5
6
7 CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA

8
9
10
11
12
13 En Santiago de Chile, a ocho de Marzo de mil novecientos
14 noventa y seis, ante mí, ALVARO BIANCHI ROSAS, Abogado,
15 Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago,
16 con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos
17 veintidós, comparece: don MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
18 chileno, abogado, casado, domiciliado en calle Doctor Sótero
19 del Río número trescientos veintiséis, oficina novecientos
20 tres, Santiago, Cédula Nacional de Identidad número Siete
21 millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y
22 siete - cero; mayor de edad, quien acredita su identidad
23 con la cédula citada y expone: PRIMERO: Que en virtud del
24 ordinario número mil doscientos ochenta y uno de fecha seis
25 de Febrero de mil novecientos noventa y seis del Ministerio
26 de Justicia, departamento de Personas Jurídicas, viene en
27 complementar los estatutos de la O.N.G. Organización no
28 Gubernamental Casa de Acogida La Esperanza, en los
29 siguientes términos. UNO: Que en el Artículo Décimo
30 Cuarto, inciso segundo de los estatutos se completa el mes



en que se llevará a efecto la Asamblea General Ordinaria de la entidad, señalándose que ella se efectuará en el mes de Septiembre de cada año. DOS: Que en el artículo Vigésimo Segundo de los estatutos referidos, el Directorio de la Organización quedará compuesto además del Presidente, Vicepresidente, Secretaria y Tesorero por un Director, llenándose el blanco existente. SEGUNDO: El compareciente señala que en todo lo no modificado por la presente escritura, se mantienen plenamente vigentes los estatutos originales. En comprobante, previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.- Mario Olavarría Rodríguez. A. BIANCHI

R. NOTARIO PUBLICO.-

CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y seis.-



NOTARIA EDUARDO AVELLO C.
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA
VISTA, Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO

SANTIAGO 27 MAR 2013



NOTARIA EDUARDO AVELLO C.
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA
VISTA, Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO

SANTIAGO,

20 MAR 2013



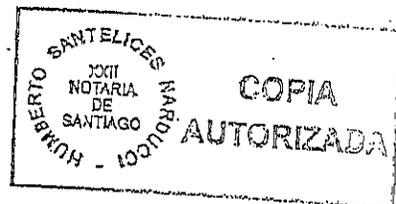
ARCO
LA ESPERANZA



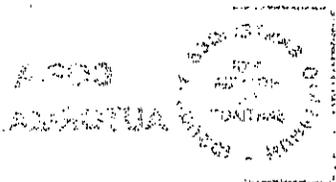
debidamente facultados vienen en reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA O.N.G. DE DESARROLLO CASA ACOGIDA LA ESPERANZA. En Santiago, a dieciséis de noviembre de dos mil nueve, en las oficinas del Centro Oriente de la Corporación, ubicadas en calle Jorge Isaacs dos mil ciento siete, comuna de Providencia, en la ciudad de Santiago, siendo las doce horas con quince minutos, tuvo lugar la Primera Asamblea Extraordinaria de Socios de la "O.N.G. de Desarrollo Casa Acogida La Esperanza", en adelante indistintamente también "La Corporación". Presidió la Asamblea el Presidente del Directorio y de la compañía el señor Jaime Orpis Bouchón y actuó como Secretaria la Secretaria del Directorio doña Ana Luisa Jouanne Langlois.

UNO: FORMALIDADES DE CITACIÓN. El señor Presidente pidió dejar constancia en el acta que, en cumplimiento de lo establecido en los estatutos de la Corporación, la citación a la presente Asamblea Extraordinaria de Socios fue debidamente publicada en el Diario El Mercurio de Santiago, con fecha siete de noviembre de dos mil nueve, y además fue enviada por correo certificado a cada socio, al domicilio que aparece registrado para cada uno de ellos en el registro de socios.

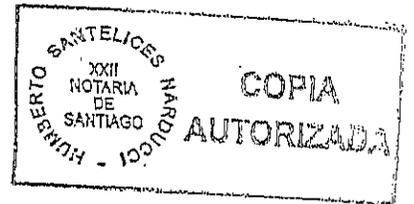
DOS: ASISTENCIA. El señor Presidente señala que de acuerdo a las firmas que aparecen en lista de asistencia especialmente implementada al efecto, asistieron personalmente, o debidamente representados en los términos que autorizan los estatutos de la Corporación, los



siguientes socios: Rodrigo Abascal Murrie, cédula nacional de identidad número ocho millones veintiún mil doscientos cuarenta y nueve guión seis; Mauricio Amenabar Zúñiga, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil seiscientos catorce guión uno; Jorge Cox Raby, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos veintidós guión seis; Domingo Cruzat Amunátegui, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos chenta y nueve mil trescientos cuatro guión k; Irene de la Cerda Iñiguez, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos cuarenta mil seiscientos guión ocho; Felipe de Mussy Marchant, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil noventa y ocho guión seis; Patricia Ellies Santander, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos once mil novecientos setenta y nueve guión cero; Pablo García de la Huerta Aguirre, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco guión tres; Iván García Huidobro Scroggie, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos quince guión k; Leonor Grisolia Cirera, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento ochenta y cinco mil trescientos cuatro guión cinco; Rodrigo Guerrero Gonzalez, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos siete mil seiscientos treinta y tres guión siete;



Ana Luisa Jouanne Langlois, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y un mil cientos cincuenta y nueve guión dos; María del Carmen Jouanne Langlois, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta mil seiscientos doce guión dos; Carlos Kubik Castro, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y siete guión cinco; Gloria Labraña Briceño, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y tres guión cinco; Ximena Lira Aspíllaga, cédula nacional de identidad número siete millones dos mil doscientos diecisiete guión seis; Ismael Mena Gonzalez, cédula nacional de identidad número dos millones quinientos cincuenta mil setecientos sesenta y cuatro guión nueve; Jaime Orpis Bouchón, cédula nacional de identidad número siete millones cinco mil quinientos cincuenta y nueve guión siete; Rodrigo Orpis Bouchón, cédula nacional de identidad número siete millones cinco mil quinientos cincuenta y ocho guión nueve; Santiago Orpis Jouanne, cédula nacional de identidad número dieciseis millones doscientos trece mil cuatrocientos treinta y siete guión k; Paula Phillips Maturana, cédula nacional de identidad número siete millones ciento noventa y tres mil trescientos dieciocho guión cero; Marcela Pubill Figueroa, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta guión cuatro; Viviana Quiroz Ruiz, cédula nacional de identidad número ocho millones cuarenta y cuatro mil



ciento setenta y uno guión uno; Santiago Sepúlveda, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve guión cuatro; Andrés Tagle Dominguez, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y cinco guión nueve; Jaime Uauy, cédula nacional de identidad número siete millones un mil quinientos veintiseis guión nueve; Loreto Undurraga Castelblanco, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos treinta y seis guión nueve; María Sofía Valenzuela Lira, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos diecisiete mil setecientos cuarenta dos guión dos; Francisca Villanueva Jouanne, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos doce mil ochocientos ochenta y nueve guión dos, y Pablo Wagner San Martín, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve guión cero. También asistieron especialmente invitados al efecto el abogado de la Corporación, don Javier Jara Cáceres, y el Ministro de Fe y Notario Público de Santiago, don Humberto Santelices Narducci. TRES: CALIFICACIÓN DE PODERES Y QUORUM: El señor Presidente señala que la Secretaria de esta asamblea, debidamente asistida por el abogado de la Corporación, señor Javier Jara Cáceres, ha calificado los poderes que ciertos socios han presentado para representar a otro, aprobando todos ellos por cuanto cumplen íntegramente con los



requisitos establecidos en los Estatutos. Así las cosas, el señor Presidente indica que están presentes la mayoría de los socios activos de la Corporación, por lo que existe quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, de manera que declara instalada y legalmente constituida la Primera Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación O.N.G. de Desarrollo Casa Acogida La Esperanza, habiéndose cumplido todo los requisitos que señala la ley, el reglamento y los estatutos de la Corporación. CUATRO:

REFERENCIAS AL ESTATUTO SOCIAL. Se deja constancia que la Personalidad Jurídica de la Corporación O.N.G. de Desarrollo Casa Acogida La Esperanza fue concedida mediante Decreto número trescientos ochenta y seis del Ministerio de Justicia, de fecha once de abril de mil novecientos noventa y seis. Dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintinueve de mayo del mismo año. CINCO: OBJETO DE LA

JUNTA. El señor Presidente da cuenta a los socios presentes que la presente Asamblea Extraordinaria tiene por objeto tratar y someter a la aprobación de los socios las reformas a los estatutos propuestas en la citación a la Asamblea, las cuales se dan a conocer a continuación y se someten a la consideración de la Asamblea. SEIS: PROPUESTAS DE REFORMAS Y

ACUERDOS. Uno) Número máximo de socios de la Corporación. El Señor Presidente señala que el fuerte crecimiento que ha experimentado la Corporación en los últimos años y el aumento en el número de socios sugiere aumentar el número máximo de éstos de cincuenta a setenta. La Asamblea, luego



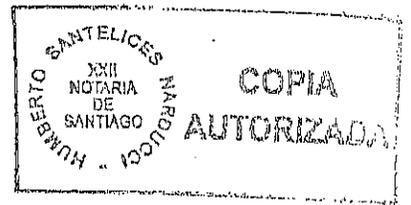
de un breve debate, y por la unanimidad de los socios presentes, acordaron aprobar la modificación propuesta, para lo cual acordaron reemplazar el artículo quinto de los estatutos, por el siguiente nuevo artículo: "Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios no podrá exceder de setenta. Dos) Modificación de requisitos para ser socio activo. El Señor Presidente señala que la realidad de la Corporación sugiere modificar los requisitos para ser socios activo de ésta en el sentido que se reduzca la edad mínima de veintiún años a dieciocho años y se elimine el requisito de tratarse de personas profesionales, técnicos o especialistas en las áreas de desarrollo de la ONG. En lo sucesivo, bastaría para ser socio activo con tener dieciocho años o más; con postular patrocinado por dos socios activos y con ser aceptado como tal, por el Directorio. La Asamblea, luego de un breve debate, y por la unanimidad de los socios presentes, acordaron aprobar la modificación propuesta, para lo cual acordaron modificar el artículo séptimo de los estatutos, en los sentidos que se indican a continuación: i) Se reemplaza la letra a) del número Uno) del inciso primero la siguiente nueva letra a): "a) Tener más de dieciocho años de edad"; ii) Se elimina la letra b) del número Uno) del inciso primero, y iii) Se elimina el inciso segundo del número Uno). Tres) Modificación de requisitos para ser socio Honorario y de los derechos de éste último. El Señor Presidente señala que se hace necesario modificar los

requisitos para ser socio honorario en el sentido que para ser nombrado como tal bastaría con el acuerdo unánime de la totalidad de los miembros del Directorio, sin que sea necesario el acuerdo de la asamblea de socios. La Asamblea, luego de un breve debate, y por la unanimidad de los socios presentes, acordaron aprobar la modificación propuesta, para lo cual acordaron modificar el número Dos) del artículo séptimo y el inciso segundos del artículo octavo, en los sentidos que se indican a continuación: i) Se reemplaza el número Dos) del artículo séptimo por el siguiente nuevo número: "Dos. Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo unánime de los miembros en ejercicio del Directorio. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella." ii) Se reemplaza el inciso segundo del artículo octavo por el siguiente nuevo inciso: "La calidad de socio honorario se adquiere por acuerdo unánime de los miembros en ejercicio del Directorio, aceptada por el interesado." Cuatro) Establecimiento del deber del socio de comportarse de acuerdo a la ética y moral de la institución y permitir que la misma sea causal de expulsión. El Señor Presidente señala que se hace necesario contemplar este deber de comportamiento atendida cuenta el



objeto principal que desarrolla la Corporación. La Asamblea, luego de un breve debate, y por la unanimidad de los socios presentes, acordaron aprobar la modificación propuesta, para lo cual acordaron agregar una nueva letra e) al artículo noveno y modificar el número Uno) de la letra c) del artículo décimo segundo, en los siguientes sentidos: i) Se agrega a continuación de la letra d) del artículo noveno la siguiente nueva letra e): "e) Mantener una conducta acorde a la moral, las buenas costumbres y a los objetivos perseguidos por la Corporación." ii) Se reemplaza el número Uno) de la letra c) del artículo décimo segundo por el siguiente nuevo número: "Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo nueve, letras b), d) y e)." Cinco) Modificación fecha para Asambleas Ordinarias. El señor Presidente señala que el funcionamiento de la Corporación sugiere modificar la fecha en que han de realizarse las Asambleas Ordinarias de Socios para que se celebren en el mes de abril y no en el de septiembre como ocurre actualmente. La Asamblea, luego de un breve debate, y por la unanimidad de los socios presentes, acordaron modificar el inciso segundo del artículo décimo cuarto en el siguiente sentido: donde dice "En el mes de septiembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria" ahora dice "En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria". Seis) Otorgamiento de facultades al Directorio para vender, comprar, hipotecar,

permutar, ceder y transferir bienes raíces, o bien
constituir servidumbre y/o prohibiciones de enajenar en
ellos, o bien para darlos en arriendo por más de tres años,
sin necesidad de solicitar autorización previa a la Asamblea
de Socios. El señor Presidente señala que el funcionamiento
de la Corporación sugiere modificar los estatutos en el
sentido propuesto. La Asamblea, luego de un breve debate, y
por la unanimidad de los socios presentes, acordó eliminar
la letra e) del artículo décimo sexto y modificar el inciso
segundo del artículo vigésimo octavo de la siguiente manera:
i) Se elimina la letra e) del inciso primero del artículo
décimo sexto. ii) Se reemplaza el inciso segundo del
artículo vigésimo octavo por el siguiente nuevo inciso: "El
Directorio podrá asimismo en uso de sus facultades de
administración comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y
transferir bienes raíces, constituir servidumbres y
prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes
inmuebles por cualquier plazo. Con todo, las facultades a
que se refiere este inciso no podrán ser delegadas en
persona alguna." Siete) Establecimiento de un número mayor
de directores; modificación de requisitos para asumir como
tal y eliminación cargo de Secretario Ejecutivo. Se trata de
aumentar el número de Directores de cinco a nueve, de
eliminar los requisitos de antigüedad del socio para asumir
en tal calidad y de eliminar el cargo de Secretario
Ejecutivo que hasta la fecha jamás ha sido nombrado. La
Asamblea, luego de un breve debate, y por la unanimidad de



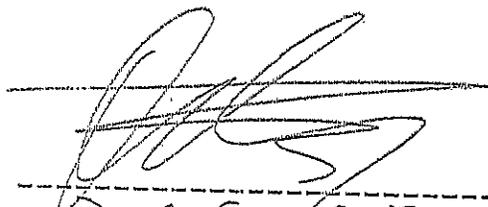
los socios presentes, acordó modificar el artículo vigésimo segundo, vigésimo sexto y vigésimo noveno; y eliminar el trigésimo quinto, todo ello en los siguientes sentidos: i) Se reemplaza el artículo vigésimo segundo por el siguiente nuevo artículo: "Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita." ii) Se reemplaza el inciso primero del artículo vigésimo sexto por el siguiente nuevo inciso: "Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos conforme a lo dispuesto en el artículo doce letra c) de estos estatutos." iii) Se reemplaza el artículo vigésimo noveno por el siguiente nuevo artículo: "Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Secretario u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la

Corporación conocer los términos del acuerdo. iii). Se elimina el artículo Trigésimo Quinto de los estatutos. Ocho) Oportunidades en que el Directorio deberá sesionar. El señor Presidente señala que deberá hacerlos al menos dos veces al año, pudiendo sesionar más veces si así lo acuerda o se le cita en la forma establecida en los estatutos. La Asamblea, luego de un breve debate, y por la unanimidad de los socios presentes, acordó modificar el artículo trigésimo inciso primero en el sentido que se reemplaza la oración final del inciso primero del artículo trigésimo por la siguiente nueva oración: "El Directorio sesionará por lo menos dos veces al año en las fechas que acuerden sus integrantes." SIETE: RECLAMOS. El señor Presidente deja expresa constancia que en la presente Asamblea no se ha presentado reclamos alguno por parte de ninguno de los socios de la Corporación que han asistido a ella. OCHO: FIRMA DEL ACTA Y VIGENCIA DE LOS ACUERDOS. La Asamblea, por la unanimidad de sus miembros que asistieron, acordó que la presente acta fuera firmada por el Presidente y el Secretario y por los señores socios doña Patricia Ellies Santander, Carlos Kubik Castro y don Jorge Cox Raby, y que se tuviera por aprobada desde que se encuentre firmada por las referidas personas, pudiendo llevarse a cabo los acuerdos adoptados desde ese momento. NUEVE: REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA Y MANDATO. La Asamblea, por la unanimidad de sus miembros que asistieron, acordó facultar al Presidente, a la Secretaria y al abogado de la Corporación, don Javier Jara Cáceres, para que ellos tres,

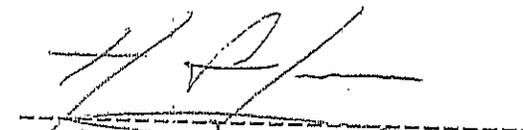


conjuntamente, reduzcan a escritura pública íntegramente o las partes pertinentes de la presente acta. Se confiere poder amplio al abogado don Javier Jara Cáceres, con domicilio en Av. Apoquindo tres mil uno, oficina mil trescientos uno, Las Condes, Santiago, patente al día número trescientos siete mil ochocientos cuarenta y ocho guión cinco, de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, para que solicite a la autoridad competente la aprobación de las modificaciones introducidas a la Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de las modificaciones introducidas a ésta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado en cualquier persona que este señale al efecto. Siendo las doce cuarenta y cinco horas, y no teniendo nada más que tratar, se levantó la sesión. Hay firmas Jaime Antonio Orpis Bouchón, Presidente, Ana Luisa Jouanne Langlois, Secretaria, Patricia Ellies Santander, Carlos Kubik Castro y Jorge Cox Raby. Certificado: El Notario infraescrito certifica: Uno) Que estuvo presente en la Asamblea de que da cuenta el acta precedente. Dos) Que estuvieron presentes en la Asamblea las personas indicadas. Tres) Que el acta que antecede es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Santiago, dieciséis de noviembre de dos mil nueve. Hay firma Humberto Santelices

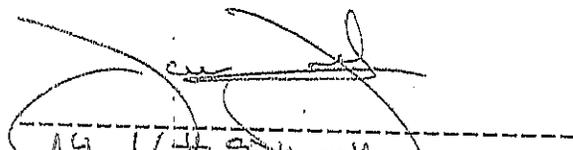
Narducci." En comprobante y previa lectura firman. DOY FE. 



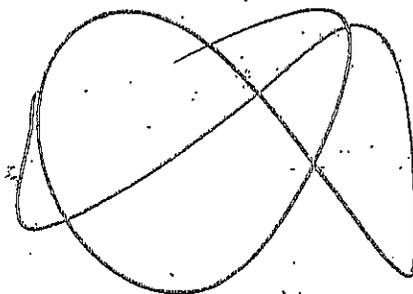
7-005-579-7
JAIME ORPIS BOUCHON



705775-9-2
ANA LUISA JOUANNE LANGLOIS

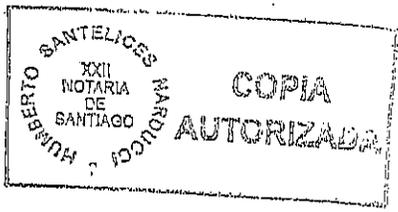


14. 164-924-4
JAVIER JARA CÁCERES



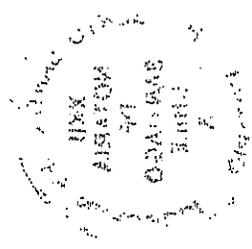
NOTARIO TITULAR

EL //



/notario que autoriza, en relación a la escritura que antecede, certifica que al pié del acta en ella transcrita se lee: "Adicionando el atestado que antecede, certifico haberse cumplido todas las formalidades que establecen los estatutos de la corporación "Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza", para la reforma de "los mismos.- Santiago, 2 de diciembre de 2009.- Firmado: Humberto Santelices Narducci, Notario".- Conforme.- Santiago, 2 de diciembre de 2009.-

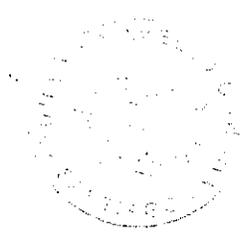
[Handwritten signature]
 NOTARIO TITULAR



ES TESTIMONIO FIEL DE LA
 ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
 SANTIAGO,

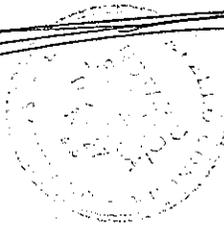
03 DIC 2009

[Handwritten signature]



NOTARIA EDUARDO AVELLO C
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA
VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO
EL QUE CONSTA DE FOJAS
SANTIAGO.....

UTILIZADA ESTA PAGINA CONFORME ART. 404
INC. 3º DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES



AL RELEVO ORDENADO EN
LA FOLIA 12 DEL LIBRO 12
DE LA NOTARIA DE SANTIAGO

2010 01 13